

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Mediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511

HORAS: Mañana: de nueve a una. Tarde: de tres a siete.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,25
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	2,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba Española! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 15 de abril de 1941 por la que se convoca a oposición varias plazas vacantes de Oficiales del Cuerpo Técnico Administrativo de la Dirección General del Turismo.

Ilmo. Sr.: Vacantes varias plazas de Oficiales del Cuerpo Técnico Administrativo de la Dirección General del Turismo, a propuesta de V. I.,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se convoca a oposición pública para cubrir una plaza de Oficial segundo, dotada con 5.000 pesetas anuales, y ocho de Oficiales terceros, dotados con 4.000 pesetas anuales, del Cuerpo Técnico Administrativo de la Dirección General del Turismo, actualmente vacantes.

Segundo. La oposición se ajustará a las Leyes de 25 de agosto de 1939, sobre mutilados, ex Combatientes, etc., y 13 de julio de 1940, de autorización a este Ministerio para convocar oposiciones, así como a las instrucciones y programas anejos.

Tercero. Las instancias podrán presentarse dentro del plazo de cuatro meses, a partir de la publicación de esta convocataria, y los exámenes darán comienzo a los seis meses de la publicación de la misma, en el primer día hábil.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de abril de 1941.—P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general del Turismo.

(Las instrucciones se publican en el Boletín Oficial del Estado del día 4 de Mayo.)

(G. C.—1.452)

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 28 de abril de 1941 por la que se dictan normas para aplicación de lo dispuesto en el artículo 38 de la ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940.

Ilmo. Sr.: El artículo 38 de la ley de Reforma Tributaria de 16 de di-

ciembre de 1940, concede determinadas exenciones a las Sociedades que se dedicaren exclusivamente a la adquisición o construcción de fincas urbanas para su explotación en forma de arriendo.

Para dar efectividad a lo preceptuado en dicho artículo se dictó la Orden de 6 de marzo próximo pasado (Boletín Oficial del día 7), mediante la cual se determinó el procedimiento a seguir por las Empresas interesadas para obtener la individual declaración de exención. Sin embargo, la aplicación de los preceptos establecidos en el repetido artículo 38, requiere una adecuada reglamentación complementaria, que, al par que impida un uso indebido y perjudicial para el Tesoro, de los beneficios concedidos en la Ley, sirva de garantía a las Empresas en cuanto a la permanencia en el disfrute de éstos.

En su virtud, este Ministerio, haciendo uso de la autorización contenida en el artículo 147 de la mencionada Ley, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las Empresas que tengan por objeto exclusivo la adquisición o construcción de fincas urbanas para su explotación en forma de arriendo, y que, conforme a lo dispuesto en la Orden de 6 de marzo próximo pasado, hayan solicitado y obtenido de este Ministerio la oportuna declaración de exención, gozarán de los siguientes beneficios:

a) Exención de la Tarifa tercera de Utilidades, y de la segunda, los dividendos o participaciones que correspondan a sus socios o condueños.

b) Exención del timbre y sobre-timbre de emisión y del de negociación correspondiente a sus acciones.

c) Exención de los impuestos de Derechos Reales y Timbre a las que se constituyan antes de 31 de diciembre de 1941, en relación con los actos de constitución de la Compañía, puesta en circulación de acciones correspondientes al capital inicial y la escritura de constitución social, siempre que tales actos o documentos queden autorizados antes de la citada fecha.

2.º Para la efectividad de las exenciones por los impuestos de Derechos Reales y Timbre, las Entidades interesadas presentarán, en los correspondientes plazos reglamentarios, los do-

cumentos que en general determinan los preceptos reguladores de dichos impuestos, a los fines de liquidación, acompañando a los mismos copia autorizada de la Orden ministerial que conceda la exención.

3.º Las Entidades acogidas al régimen de exención que por esta Orden se regula, presentarán anualmente en la Administración de Rentas públicas correspondiente a su domicilio, y dentro del plazo que establece el artículo 9.º de la vigente ley reguladora de la Contribución sobre Utilidades de la Riqueza mobiliaria, copia autorizada de la Memoria que habrán de publicar, así como del Balance y Cuenta de resultados, en unión de copia, también autorizada, de la Orden ministerial que conceda la exención.

A dichos documentos se acompañará una valoración certificada de los inmuebles que constituyan el Activo de la Sociedad, suscrita por tres Arquitectos designados por el Colegio oficial. No será necesaria la presentación de esta valoración certificada en ejercicios sucesivos, por los inmuebles que ya hubieren sido objeto de valoración anterior y que no hubieren experimentado variación sensible en su valor. Las sucesivas adquisiciones de inmuebles y las modificaciones relativas a los poseídos por las Empresas, bien en su estructura, bien en el valor asignado en cuentas con arreglo a la primitiva certificación oficial, tendrán que ser justificadas mediante la oportuna valoración certificada, que reúna los requisitos anteriormente mencionados.

La Administración se reserva, en todo caso, el derecho de inspeccionar, por los medios que estime oportunos, la valoración de los inmuebles de referencia con fines de pura protección a los socios partícipes u obligaciontas.

4.º Las Empresas acogidas a este régimen no dejarán de gozar de las exenciones anteriormente citadas por el hecho de enajenar una o varias de las fincas que constituyan la inversión del capital de la Empresa, a menos que las circunstancias que concurren en estas operaciones pongan de manifiesto, que el objeto de la misma no es, exclusivamente, la explotación de las fincas en forma de arriendo.

Por el contrario, será motivo de cese de la exención el hecho de que las ca-

acterísticas de los contratos de arriendo que establezcan con los usuarios de las fincas o cualquier otra circunstancia de importancia bastante haga fundadamente presumir la existencia de ficciones jurídicas con propósito de evasión fiscal. Se considerará que se da esta circunstancia cuando el inmueble o inmuebles pertenecientes a una Empresa inmobiliaria sean dedicados, exclusivamente, a fines industriales por Empresas sujetas a gravamen por la Tarifa tercera de la Contribución sobre Utilidades, o, en el caso de que solamente parte del inmueble o inmuebles sea dedicada a aquellos fines, si el importe total de las rentas concertadas con Empresas sujetas a la Tarifa tercera de Utilidades representen más del 50 por 100 del total de rentas de las fincas propiedad de la Empresa inmobiliaria. No obstante, la Empresas inmobiliarias que, en virtud de lo establecido en este párrafo, hubieren de quedar excluidas de la exención, podrán continuar gozando de dicho beneficio si, previo examen de las circunstancias que en su caso concurren, apareciese demostrado plenamente que el hecho de dedicarse las fincas a fines industriales por las Empresas arrendatarias no encubre una forma de evasión ni merma deliberada del gravamen que por Utilidades pudiera corresponder a dichos arrendatarios.

5.º Corresponderá al Jurado de Utilidades decidir sobre las cuestiones que se planteen respecto a circunstancias determinantes del cese de la exención.

6.º El cese de la exención producirá sus efectos desde el mismo ejercicio, inclusive, en que se produzcan las circunstancias determinantes de aquél.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1941.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones Industrial y de Utilidades.

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 29 de abril.)

(G. C.—1.442)

OBRAS PÚBLICAS**CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO POBLADO BUITRAGO - GASCONES,**

Rectificada por el Alcalde de Buitrago la relación nominal de propietarios a los que afecta la expropiación de fincas con motivo de las obras para la acordado publicarla a continuación, a fin de que las personas o entidades interesadas puedan reclamar ante la Alcaldía de la expresada localidad, según lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa por causa de utilidad pública.

Relación nominal DEFINITIVA de los interesados

NÚM. DE ORDEN	FINCAS		
	CALLE, PLAZA, etcétera.	Número	CLASIFICACIÓN
74	Calle de la Villa.	»	Iglesia
74'	Idem	»	Solar.
75	Idem	2 dp.º	Cuadras
76	Idem	4	Vivienda.
77	Idem	6-8	Idem.
78	Idem	10	Idem.
79	Idem	12	Idem.
80	Idem	14	Solar.
81	Idem	16-18	Corral y pajar
82	Idem	20	Solar.
83	Idem	22	Vivienda.
84	Idem	24	Idem.
85	Idem	24 dp.º	Idem.
86	Idem	26	Vivienda.
86'	Idem	»	Solar.
87	Calle de los Mártires	1	Idem.
87'	Idem	2	Hospital.
88	Idem	4	Solar.
88'	Idem	»	Idem.
88''	Idem	»	Idem.
89	Calle de San Salvador.	1	Idem.
90	Idem	3	Vivienda derruida.
91	Idem	5	Idem.
92	Idem	7	Idem.
93	Idem	2	Idem.
94	Plaza de San Juan	1	Vivienda.
95	Idem	3	Idem.
96	Idem	5	Vivienda e industria
96'	Idem	»	Caseta de transformación
97	Idem	4	Vivienda.
97'	Idem	6	Solar y torre derruida.
98	Plaza de Toros.	2	Cuadra derruida y corral
98'	Idem	1	Casa Consistorial.
99	Idem	3	Vivienda derruida
100	Idem	4	Cuadras
101	Idem	5	Vivienda derruida
102	Idem	6	Cuadras
103	Idem	7	Cuadras derruidas
104	Travesía de la Fuente.	1	Vivienda.
105	Idem	3	Idem
106	El Bosque.	»	Vivienda derruida
107	Venta de Gascones	»	Vivienda.
108	Carretera de Francia	»	Pajar derruido
109	Cuadra río Lozoya.	»	Casilla derruida
110	Huerta Flores	»	Casilla.
111	Campo Velayos.	»	Cuadra.
112	Cuadra de Miramonte.	»	Tinado derruido.
113	Polvorín Cañada Ventas.	»	Derruido
114	Molino río Lozoya	»	Demolido e inundado.
115	Calle de José Antonio.	1	Vivienda e industria.
116	Idem	3	Vivienda e industria, ferretería, bazar y farmacia
117	Idem	5	Vivienda.
118	Idem	7	Vivienda, industria, ferretería y bazar.
119	Idem	9-A	Idem.
120	Idem	9-B	Vivienda e industria.
121	Idem	9-C	Vivienda.
122	Idem	11	Idem.
123	Idem	13	Idem.
124	Idem	15	Idem.
125	Idem	17	Vivienda e industria.
126	Idem	19	Idem.
127	Idem	21	Vivienda y salón de baile.
128	Idem	23	Vivienda y farmacia
129	Idem	25	Vivienda.
130	Idem	29-31	Vivienda, corrales, etc. derruidos
131	Idem	33	Vivienda derruida
132	Idem	35	Solar.
133	Idem	37	Vivienda, oficinas y almacén
134	Idem	37 dp.º	Idem.
135	Idem	39	Pajar derruido y solar
136	Idem	2	Vivienda.
137	Idem	4	Idem.
138	Idem	6	Idem
139	Idem	8	Vivienda con desperfectos.

PROVINCIA DE MADRID, DISTRITO MUNICIPAL DE BUITRAGO

construcción del nuevo pueblo de Buitrago, autorizada por Decreto de 17 de mayo de 1940 y con arreglo a la Ley de 7 de octubre del mismo año, he
 contra la necesidad de la ocupación de sus fincas para el objeto referido, en el término de veinte días, contados desde la publicación del presente anun-

en la expropiación de fincas de dicho término. (Continuación)

PROPIETARIOS		ARRENDATARIOS Y OBSERVACIONES
NOMBRE Y APELLIDOS	Residencia	
Estado Español.	Madrid	
Pueblo de Buitrago.	Buitrago.	
Santiago Alonso Pedrero	Idem	
Nicolás Santamaría.	Madrid	Tomás Lisón Martínez.
Santiago Alonso Pedrero	Buitrago.	
Concepción Delgado Zafra		
Herederos de Julia Alvarez Martín	Buitrago.	Carmen Delgado Zafra.
Duque del Infantado	Madrid	Francisco de Dios Laguna.
Santiago Hernanz Díaz	Buitrago.	Señor Cura Párroco de Buitrago (administrador).
Herederos de Dolores Lobo Hernanz	Idem	
Antonio Giménez Martín	Idem	Antonio Giménez Martín.
Herederos de Tomás García Arribas.	Idem	
Herederos de Dolores Lobo Hernanz	Idem	Romualda Trapero Hernanz (heredera).
Leonardo Hernández Vargas	Idem	Rufino Martín Montoya (actual propietario).
Pueblo de Buitrago.	Idem	
Agustín González Paredes	Villamantilla	María Poza Pérez.
Duque del Infantado	Madrid	Señor Cura Párroco de Buitrago (administrador).
Francisco Fernández Flórez	Idem	Pedro Sanz Arias.
Pueblo de Buitrago.	Buitrago.	
Idem	Idem	
Mauricia Martín Martín (Herederos de Vicente González).	Idem	Tomás Lisón Martínez.
Leoncio y María Ramírez Sanz	Madrid	
Leoncia Hernanz Ramírez	Mangirón	
Agustín González Paredes	Villamantilla	
Isidra Huerta Mantecón	Madrid	
Eugenio Navarro Fernández del Pozo	Idem	Andrés Sanz González.
Guillermo Hernanz Sanz	Buitrago.	María Hernanz Rivera.
Julián Sanz Jiménez	Idem	Saturnino López Uceda (carnicería y vinos).
José Pardo Gómez	Lozoyuela	
Encarnación Gallo	Madrid	Saturnino López Uceda.
Ayuntamiento	Buitrago.	
Agustín González Paredes	Villamantilla	
Ayuntamiento	Buitrago.	
Herederos de Encarnación Vallés Prast	Madrid	
María Hernanz Hernanz	Buitrago.	Saturnino López Uceda
Herederos de Ventura González Alvarez.	Idem	Francisco González Municio.
Herederos de Evaristo González Sacristán	Idem	Pedro Serrano Martín.
Herederos de Guillermo Hernanz Sanz	Idem	María Hernanz Rivera.
Herederos de Victoriana Hernanz Sanz	Idem	Valentín González San Juan.
Samuel Cebeira	Idem	Ignacio Martín.
Herederos de Encarnación Vallés Prast.	Madrid	
Herederos de Julián Sanz Jiménez	Buitrago.	
Herederos de Pedro del Pozo Moreno	Idem	Juana del Pozo Sanz.
Herederos de Tomás Fernández del Pozo y Guzmán	Idem	Canal de Isabel II.
Herederos de Victoriana Hernanz Sanz.	Idem	Tomás Sanz Sanz.
Herederos de Victoriana y Celestina Hernanz Sanz.	Idem	Bernardino Hernanz (Bellidas).
Félix Huerta Gonzalo.	Idem	
Fulgencio López Cristóbal.	Idem	
José Huerta Heras y Hermanos	Madrid.	Canal de Isabel II.
Eulalia Hernanz Uceda	Buitrago.	Eugenio del Valle Sanz (café-bar).
Idem	Idem	
Angela Huerta Hernanz	Madrid.	
Fulgencio López Cristóbal.	Buitrago.	
Idem	Idem	
Herederos de Eustaquio Fernández Uceda y Dionisio Mascare-	Idem	Eulalio Salcedo Gutiérrez (panadería).
ñas García	Madrid.	Eulalio Salcedo Gutiérrez.
Herederos de Eustaquio Fernández Uceda	Buitrago.	Timoteo Fernández García.
Lucila Gil Neira.	Madrid.	Encarnación Bermejo Mesto.
Herederos de Felipe Hernanz Sanz.	Idem	Marcelina y Basilisa Hernanz de la Plaza.
Herederos de Evaristo González Sacristán.	Buitrago.	Víctor González de Marcos y Pablo Sanz Martín (barbería).
Idem	Idem	Pablo Martín y Víctor González de Marcos (zapatería).
Juan Sanz Sanz.	Idem	
Teófilo Huerta Hernanz	Idem	
Herederos de Dominga Linage Arias	Idem	Telégrafos.
Teófilo Huerta Hernanz.	Idem	
Herederos de Margarita Moreno Hernández.	Idem	Teófilo y Carmen de Prado (actuales propietarios).
Herederos de Nemesia Agueda Martín.	Madrid.	Demetrio González García.
Félix Agudiez Hernanz	Idem	Circuito Nacional de F. E. (actual propietario).
Idem	Idem	Idem.
Herederos de Felipe Hernanz Sanz.	Idem	
Herederos de Rosario y Carmen Arribas Andrés.	Buitrago.	Asunción Prado Arribas y hermanos.
Herederos de Victoriana Hernanz Sanz.	Idem	Antonia Huerta Hernanz (hija de la propietaria).
Angela y Autidia Huerta Hernanz	Lozoyuela.	Deshabitada.
Idem	Idem	Idem.

(Continuación)

Diputación Provincial de Madrid

SECCION DE BENEFICENCIA

Pliego de condiciones administrativas a que deberá ajustarse la adquisición, por concurso, de 1.600 metros de gamuza azul, para capas, con destino a los Colegios de la Paz y Nuestra Señora de las Mercedes, dependientes de la Excm. Diputación Provincial de Madrid

Primera. La Comisión Gestora de esta Corporación, en su sesión de 12 de mayo de 1941, ha acordado sacar a concurso público, con sujeción al siguiente pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas, la adquisición de 1.600 metros de gamuza azul para capas, con destino a los Colegios de la Paz y Nuestra Señora de las Mercedes, dependientes de esta Corporación.

Segunda. Servirá de tipo para el concurso la cantidad de 45.600 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado.

Tercera. El concurso se anunciará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, insertándose en él, íntegramente, el pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Sección de Beneficencia, sita en Velázquez, núm. 89, durante el plazo señalado en la cláusula siguiente, y durante las horas de diez a una de la mañana, los días laborables.

Cuarta. El plazo para el concurso será el de veinte días hábiles, que empezarán a contarse desde el siguiente a aquél en que aparezca el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y durante dicho plazo, y en el lugar y horas señalados en el apartado anterior, podrán presentarse las proposiciones para optar al mismo.

Quinta. Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, 4,50 pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la ley del Timbre de 18 de abril de 1932, con arreglo al siguiente modelo, y 2,25 pesetas de Timbre provincial:

Don ... (nombre y apellidos), domiciliado en ..., calle de ..., número ..., piso ..., en nombre propio o en concepto de apoderado de don ... (nombre y apellidos), o en el de Gerente o Apoderado de la Sociedad ..., domiciliada en ..., según copia de la escritura de constitución de la misma, inscrita en el Registro Mercantil, o la de poder a su favor, otorgado debidamente, que acompaño y acredita la representación que ostento y la facultad para ejercitar esta gestión, enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL núm. ..., correspondientes al día ... de ... del año 1941, y de las demás condiciones exigidas para tomar parte en el concurso de adquisición por la Diputación Provincial de 1.600 metros de gamuza azul, para capas, con destino a los Colegios de la Paz y Nuestra Señora de las Mercedes, acepto el precio y los demás requisitos señalados en el mismo, deseando tomar parte en el citado concurso.—Madrid, ... de ... de 1941. (Firma del interesado.)

Sexta. Cuando el proponente no licite en nombre propio, sino en el de Apoderado o Gerente, el bastanteo de poderes correrá a cargo de un Letrado de la Beneficencia provincial.

Séptima. A las proposiciones deberá acompañarse:

Recibo corriente de Contribución Industrial o el alta correspondiente.

Cédula personal del proponente; y Resguardo acreditativo de haber

constituido en la Depositaria provincial la cantidad del 5 por 100 del importe del presupuesto, en metálico o en efectos públicos, al precio de cotización oficial.

También podrán constituir esta fianza en Obligaciones provinciales, que serán admitidas por su valor nominal y en créditos reconocidos y liquidados a su favor por la Corporación. Igualmente se podrán constituir en Cédulas de Deuda interprovincial, emitidas por el Banco de Crédito Local de España, que serán admitidas por su valor nominal.

Octava. El licitador que después de constituido el depósito provisional no formule proposición, la presentare nula o constituyera depósito incompleto, se entenderá que renuncia a favor de la Beneficencia provincial del importe depositado.

Novena. Los depósitos provisionales que han de constituirse en la Caja provincial, se verificarán en el plazo señalado por la cláusula cuarta.

Décima. El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 10 por 100 de la cantidad líquida del remate, que pasará a beneficio de la Beneficencia provincial en caso de incumplimiento de lo establecido en el apartado 14, salvo caso de fuerza mayor.

Undécima. El concurso se verificará por medio de pliegos cerrados y lacrados, a los que se acompañará, por separado, el resguardo, debidamente reintegrado, de depósito provisional de fianza, y asimismo los demás documentos a que hace referencia la base séptima.

Duodécima. Las proposiciones deberán formularse con la mayor claridad, expresando detalladamente las características del artículo y su precio, el cual no podrá rebasar del tipo señalado en la cláusula segunda.

A ellas deberá acompañarse muestras del mismo, como de igual manera podrán los licitadores formular distintas proposiciones.

Décimotercera. Hecha la apertura de pliegos, la Corporación se reserva el derecho, en vista del informe técnico que emita el maestro del taller de sastrería, de la Corporación, el adjudicar el concurso en su totalidad a la proposición que resulte más ventajosa, o bien de adjudicarlo separadamente, y por grupos, a los distintos proponentes, así como también desear en su totalidad las proposiciones presentadas, si éstas no se ajustaren a las condiciones señaladas.

Décimocuarta. El adjudicatario o adjudicatarios, una vez resuelto el concurso, por acuerdo de la Comisión Gestora, estarán obligados a entregar, por su cuenta y en el plazo más breve, el artículo objeto del concurso, en la forma que se indica: 100 metros en el Colegio de la Paz y 1.500 metros en el Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, sin que la entrega de la totalidad del mismo pueda demorarse más de treinta días.

El material entregado habrá de ajustarse a las características de la oferta tomada en consideración por la Comisión Gestora, haciéndose la comprobación de este extremo por las Direcciones de los Establecimientos respectivos.

Décimoquinta. El total importe del suministro se abonará con cargo a los conceptos 269 y 178 del vigente Presupuesto de Gastos, por un valor respectivo, con cargo a los conceptos citados, de 42.750 y 2.850 pesetas, una vez remitida a esta Corporación por las Direcciones de los Establecimientos la certificación de la total entrega del material adjudicado.

Cumplido este requisito, se devolverá al rematante la fianza provisional depositada.

Décimosexta. Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de remate, inserción de anuncios, timbre, honorarios devengados y demás inherentes al concurso y formalización del contrato.

Décimoséptima. El adjudicatario o adjudicatarios no podrán ceder ni traspasar, válidamente, los derechos inherentes al acuerdo de adjudicación.

Décimooctava. Los licitadores vendrán obligados al cumplimiento de la ley de Protección a la Industria Nacional, de 14 de febrero de 1907.

Décimonovena. El concurso se verificará con sujeción a las formalidades estatuidas por el Reglamento de Contratación de 2 de julio de 1924, debiendo verificarse el acto de apertura de pliegos a las once de la mañana del día siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

El expresado acto tendrá lugar en el Palacio de la Corporación, sito en Velázquez, 89, bajo la Presidencia del que lo es de la misma o del Vocal Gestor en quien delegue, asistiendo al mismo otro Ilmo. Vocal de la Comisión Gestora.

Vigésima. Para cuantas incidencias puedan suscitarse con motivo de inteligencia, incumplimiento, efectos del contrato y rescisión del mismo, el adjudicatario o adjudicatarios quedarán obligados a someterse al fuero administrativo de esta Corporación y a la jurisdicción contenciosa-administrativa, vigente en esta localidad.

Madrid, 19 de mayo de 1941.—El Secretario de la Corporación, E. Torres Cañamares (rubricado).

(O.—1.240)

Pliego de condiciones administrativas a que deberá ajustarse la adquisición, por concurso, de 1.700 mantas con destino a los Establecimientos dependientes de la Excm. Diputación Provincial de Madrid.

Primera. La Comisión Gestora de esta Corporación, en su sesión de 12 de mayo de 1941, ha acordado sacar a concurso público, con sujeción al siguiente pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas, la adquisición de 1.700 mantas, con destino a los Establecimientos dependientes de esta Corporación.

Segunda. Servirá de tipo para el concurso la cantidad de 85.000 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado.

Tercera. El concurso se anunciará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, insertándose en él, íntegramente, el pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Sección de Beneficencia, sita en Velázquez, núm. 89, durante el plazo señalado en la cláusula siguiente, y durante las horas de diez a una de la mañana, los días laborables.

Cuarta. El plazo para el concurso será el de veinte días hábiles, que empezarán a contarse desde el siguiente a aquél en que aparezca el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y durante dicho plazo, y en el lugar y horas señalados en el apartado anterior, podrán presentarse las proposiciones para optar al mismo.

Quinta. Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, 4,50 pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la ley del Timbre de 18 de abril de 1932, con arreglo al siguiente modelo,

y 2,25 pesetas de Timbre provincial: Don ... (nombre y apellidos), domiciliado en ..., calle de ..., número ..., piso ..., en nombre propio o en concepto de apoderado de don ... (nombre y apellidos), o en el de Gerente o Apoderado de la Sociedad ..., domiciliada en ..., según copia de la escritura de constitución de la misma, inscrita en el Registro Mercantil, o la de poder a su favor, otorgado debidamente, que acompaño y acredita la representación que ostento y la facultad para ejercitar esta gestión, enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL núm. ..., correspondiente al día ... de ... del año 1941, y de las demás condiciones exigidas para tomar parte en el concurso de adquisición por la Diputación Provincial de las mantas reseñadas en el pliego de condiciones, y con destino a los Establecimientos dependientes de la Corporación, acepto el precio y los demás requisitos señalados en el mismo, deseando tomar parte en el citado concurso.—Madrid, ... de ... de 1941. (Firma del interesado.)

Sexta. Cuando el proponente no licite en nombre propio, sino en el de Apoderado o Gerente, el bastanteo de poderes correrá a cargo de un Letrado de la Beneficencia provincial.

Séptima. A las proposiciones deberá acompañarse:

Recibo corriente de Contribución Industrial o el alta correspondiente.

Cédula personal del proponente; y

Resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria provincial la cantidad del 5 por 100 del importe del presupuesto, en metálico o en efectos públicos, al precio de cotización oficial.

También podrán constituir esta fianza en Obligaciones provinciales, que serán admitidas por su valor nominal y en créditos reconocidos y liquidados a su favor por la Corporación. Igualmente se podrán constituir en Cédulas de Deuda interprovincial, emitidas por el Banco de Crédito Local de España, que serán admitidas por su valor nominal.

Octava. El licitador que después de constituido el depósito provisional no formule proposición, la presentare nula o constituyera depósito incompleto, se entenderá que renuncia a favor de la Beneficencia provincial del importe depositado.

Novena. Los depósitos provisionales que han de constituirse en la Caja provincial, se verificarán en el plazo señalado por la cláusula cuarta.

Décima. El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 10 por 100 de la cantidad líquida del remate, que pasará a beneficio de la Beneficencia provincial en caso de incumplimiento de lo establecido en el apartado 14, salvo caso de fuerza mayor.

Undécima. El concurso se verificará por medio de pliegos cerrados y lacrados, a los que se acompañará, por separado, el resguardo, debidamente reintegrado, de depósito provisional de fianza, y asimismo los demás documentos a que hace referencia la base séptima.

Duodécima. Las proposiciones deberán formularse con la mayor claridad, expresando detalladamente las características del artículo y su precio, el cual no podrá rebasar del tipo señalado en la cláusula segunda.

A ellas deberán acompañarse muestras del mismo, no admitiéndose ninguna que no se refiera a artículo de lana y de tamaño camero, al menos. Los licitadores podrán formular distintas proposiciones.

Décimotercera. Hecha la apertura de pliegos, la Corporación se reserva el derecho, en vista de los informes técnicos que sean necesarios emitir, el adjudicar el concurso en su totalidad a la proposición que resulte más ventajosa, o bien de adjudicarlo separadamente, y por grupos, a los distintos proponentes, así como también desechar en su totalidad las proposiciones presentadas, si éstas no se ajustaren a las condiciones señaladas.

Décimocuarta. El adjudicatario o adjudicatarios, una vez resuelto el concurso, por acuerdo de la Comisión Gestora, estarán obligados a entregar, por su cuenta y en el plazo más breve, el material objeto del concurso, en la forma que se detalla:

- 100 mantas, al Colegio de la Paz.
- 500 ídem, al Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.
- 600 ídem, al Colegio de San Fernando.
- 100 ídem, al Hospital de San Juan de Dios; y
- 400 ídem, al Hospital Provincial.

La entrega de la totalidad de las mismas no podrá demorarse más de sesenta días, y el material a suministrar habrá de ajustarse a las características de la oferta tomada en consideración por la Comisión Gestora, haciéndose tal comprobación por la Dirección de los Establecimientos respectivos.

Décimoquinta. El total importe del suministro se abonará con cargo a los siguientes conceptos: 229, 270, 249, 208 y 174, del vigente Presupuesto de Gastos, y por valor, respectivamente, con cargo a los mismos de: 5.000, 25.000, 30.000, 20.000 y 5.000 pesetas, una vez remitida a esta Corporación, por las Direcciones de los Establecimientos respectivos, la certificación de la total entrega del material adjudicado.

Cumplido este requisito se devolverá al rematante la fianza provisional depositada.

Décimosexta. Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de remate, inserción de anuncios, timbre, honorarios devengados y demás inherentes al concurso y formalización del contrato.

Décimoséptima. El adjudicatario o adjudicatarios no podrán ceder ni traspasar, válidamente, los derechos inherentes al acuerdo de adjudicación.

Décimooctava. Los licitadores vendrán obligados al cumplimiento de la ley de Protección a la Industria Nacional, de 14 de febrero de 1907.

Décimonovena. El concurso se verificará con sujeción a las formalidades estatuidas por el Reglamento de Contratación de 2 de julio de 1924, debiendo verificarse el acto de apertura de pliegos a las once de la mañana del día siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

El expresado acto tendrá lugar en el Palacio de la Corporación, sito en Velázquez, 89, bajo la Presidencia del que lo es de la misma o del Vocal Gestor en quien delegue, asistiendo otro Ilmo. Vocal de la Comisión Gestora, dando fe del acto y levantando la correspondiente acta el Notario público que a este efecto sea designado por el Decano del Ilmo. Colegio Notarial de esta Villa.

Vigésima. Para cuantas incidencias puedan suscitarse con motivo de inteligencia, incumplimiento, efectos del contrato y rescisión del mismo, el adjudicatario o adjudicatarios quedarán obligados a someterse al fuero administrativo de esta Corporación y

a la jurisdicción contenciosa-administrativa, vigente en esta localidad.

Madrid, 17 de mayo de 1941.—El Secretario de la Corporación, E. Torres Cañamares (rubricado).

(O.—1.241)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación de Madrid

Telegrama postal núm. 20.399.

Normas restaurantes.

Gobernador Civil Jefe Servicio Abastecimientos y Transportes de Madrid a señor Presidente del Sindicato de Hostelería y Similares, calle San Bernardo, 13.

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, con escrito número 31.651, Sección Inspección de Zonas, de fecha 9 de mayo actual, dice a esta Jefatura provincial lo que sigue:

«Para resolver las dudas de algunas Delegaciones provinciales sobre aplicación de la Circular 161 referente a prohibiciones y composiciones de platos a hoteles, restaurantes y establecimientos similares, se tendrá presente:

1.º El apartado c) del artículo primero comprende a los establecimientos clasificados de «lujo», sean hoteles o pensiones.

2.º El jamón puede servirse fuera del día de carne, y no es incompatible con ésta.

3.º El jamón y embutidos pueden servirse como entremeses todos los días.

4.º La caza, a los efectos de la Circular, tiene la concepción de «aves».

5.º La prohibición del apartado k) del artículo primero se extiende a horchaterías, heladerías y similares, respecto a los helados de leche o nata.

6.º La prohibición del apartado f) del artículo primero, se entiende en el sentido de no poder presentar clases diversas de carne, es decir, que el vacuno, sea mayor o menor, constituye una clase; cabrío o lanar, otra clase, y cerda, otra, pudiendo, dentro de cada clase, presentar las variedades que se tenga por conveniente.

7.º La función encomendada a las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes, regulada en el artículo séptimo, respecto a la fijación del precio de la minuta, se efectuará poniendo un visto bueno a la propuesta que el Delegado provincial del Sindicato Nacional de Hostelería y Similares la presente, caso de estar conforme con dicha propuesta.»

Lo que traslado a usted para su conocimiento y efectos pertinentes.

Madrid, 17 de mayo de 1941.—Por delegación (firmado).

(G.—805)

Se comunica para general conocimiento de todos los industriales interesados en la fabricación de quesos, que, a partir de la publicación de la presente nota, queda prohibida totalmente en toda la provincia la elaboración de quesos con leche de vaca.

Los contraventores de la presente orden serán sancionados con el máximo rigor.

Madrid, 24 de mayo de 1941.—Por delegación (firmado).

(G.—807)

AYUNTAMIENTOS

CUBAS

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento Nacional de esta villa de Cubas,

Hace saber: Que para atender al pago de diversas obligaciones del presupuesto ordinario de gastos, la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo I, artículo 11, concepto 3, mil ochocientos setenta y tres pesetas (1.873).

Del capítulo XI, artículo 1.º, concepto 1.º, mil quinientas pesetas (1.500).

Total, 3.373 pesetas.

Al capítulo I, artículo 2.º, concepto 1.º, trescientas cincuenta pesetas (350).

Al capítulo I, artículo 3.º, concepto 1.º, quinientas pesetas (500).

Al capítulo II, artículo 1.º, concepto 1.º, cien pesetas (100).

Al capítulo V, artículo 1.º, concepto 1.º, doscientas ochenta y cinco pesetas (285).

Al capítulo V, artículo 2.º, concepto 1.º, trescientas noventa y ocho pesetas (398).

Al capítulo VI, artículo 1.º, concepto 4.º, doscientas veinte pesetas (220).

Al capítulo XI, artículo 5.º, concepto 1.º, mil quinientas veinte pesetas (1.520).

Total, 3.373 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cubas, a 14 de mayo de 1941.—El Alcalde, Eusebio Cenamor.

(G. C.—1.582) (O.—2.119)

PINILLA DEL VALLE

Los apéndices al amillaramiento con las alteraciones de la Riqueza Rústica y Urbana de este Municipio, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de admitir cuantas reclamaciones contra los mismos se presenten por los interesados en las variaciones solicitadas.

Pinilla del Valle, 14 de mayo de 1941.—El Alcalde-Presidente, Celestino García.

(G. C.—1.624) (X.—1.212)

CADALSO DE LOS VIDRIOS

Declaradas desiertas las subastas celebradas los días 30 de abril último y 10 del actual, para el aprovechamiento de maderas de 834 pinos del monte «Pinar del Concejo», anunciadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 92, del 18 del citado mes de abril, tendrá lugar tercera subasta de dicho aprovechamiento el día 5 del próximo mes de junio, bajo el tipo de treinta y cuatro mil cuatrocientas once pesetas y siete céntimos, con los pliegos de condiciones, en el mismo local e igual hora que se mencionan en el BOLETÍN OFICIAL que anteriormente se expresa.

Cadalso de los Vidrios, a 19 de mayo de 1941.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—1.625) (O.—2.135)

PATONES

Puede solicitarse, durante treinta días, cubrir las vacantes de Depositario-Recaudador municipal, con 40 pesetas de sueldo anual y 5 por 100 de la recaudación, y la de Alguacil del Ayuntamiento, con 50 pesetas, con la prelación siguiente: Caballeros Mutilados, Oficiales Provisionales o de Complemento, ex Combatientes, ex Cautivos, huérfanos u otras personas dependientes de las víctimas de la guerra y personal adicto al Glorioso Movimiento Nacional.

Corresponde al primer turno de Caballeros Mutilados.

Patones, a 15 de mayo de 1941.—El Alcalde, Nicolás Isabel.

(G. C.—1.623) (O.—2.134)

GARGANTILLA DEL LOZOYA

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y horas de oficina, el expediente de habilitación de crédito número 1, dentro del presupuesto ordinario en curso, propuesto por la Comisión de Hacienda, para que durante el plazo de quince días pueda ser examinado y presentarse cuantas reclamaciones sean pertinentes.

Gargantilla del Lozoya, a 14 de mayo de 1941.—El Alcalde, Ciriaco Velasco.

(G. C.—1.617) (O.—2.133)

CENICIENTOS

En el día 5 de junio y hora de las diez de la mañana tendrá lugar en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial la subasta para el aprovechamiento de 68 pinos negrales, que cubican 22 metros cúbicos con 322 decímetros cúbicos de madera en rollo, y con corteza, y un metro cúbico y 854 decímetros cúbicos de leña en tronco, situados en el monte de estos propios «Albercas y Alberquillas», bajo el tipo de mil seiscientas ocho pesetas con treinta céntimos (1.608,30).

Las proposiciones se harán a puja a la llana, durante media hora, quedando obligados los licitadores, para tomar parte en la subasta, a ingresar en las Arcas municipales el 5 por 100 del tipo de tasación.

Si la primera subasta fuera declarada desierta por falta de licitadores, se celebrará una segunda el día 13 y bajo igual tipo.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cenicientos, 15 de mayo de 1941.

El Alcalde, Francisco López.

(G. C.—1.586) (O.—2.123)

CENICIENTOS

En el día 5 de junio y hora de las once de la mañana tendrá lugar en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial la subasta para el aprovechamiento de 1.431 pinos del monte «Albercas y Alberquillas», que cubican 580 metros cúbicos con 662 decímetros cúbicos de madera en rollo, con corteza, y 130 metros cúbicos con 473 decímetros cúbicos de leña en tronco, procedentes de pinos agotados y arrancados por los vientos, bajo el tipo de cuarenta y ocho mil setecientos dieciocho pesetas con ochenta y seis céntimos (48.718,86), en que han sido tasados por el Distrito Forestal, cuyo número de pinos son negrales.

Las proposiciones, reintegradas con arreglo a la ley del Timbre, se presentarán en pliegos cerrados, dirigidas al señor Presidente, acompañando a las mismas cédula perso-

nal del solicitante y carta de pago o resguardo de haber constituido en estas Arcas municipales el 5 por 100 del tipo de tasación, con arreglo al modelo que al final se detalla, admitiéndose proposiciones hasta el día de la subasta.

Si la primera subasta fuera declarada desierta por falta de licitadores se celebrará segunda el día 13, y bajo igual tipo.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan enterarse cuantas personas lo estimen conveniente.

Cenicientos, a 15 de mayo de 1941. El Alcalde, Francisco López.

Modelo de proposición

El que suscribe ..., vecino de ... con cédula personal que acompaña enterado del anuncio de subasta para el aprovechamiento de maderas y leñas de 1.431 pinos, del monte «Albercas y Alberquillas», ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de ... (en letra) pesetas, hallándose conforme con todas y cada una de las condiciones de los respectivos pliegos, y pone como fiador a don ..., que firma la presente (en el caso que sustituya la ampliación del depósito).

(Fecha y firma del proponente).
(O.—2.121) (G. C.—1.586)

CHAMARTIN DE LA ROSA

Se hace saber a cuantas personas o entidades pudieran estar interesadas en los bienes sitos en este término municipal, a nombre de don Eduardo Zulueta y Echevarría, que en consecuencia de expediente de apremio que se le sigue por descubiertos con este Ayuntamiento en el arbitrio sobre Solares sin edificar, el próximo día 4 de junio del corriente año tendrá efecto en el Salón de Actos de este Juzgado municipal la venta en pública subasta de un solar que se le tiene embargado al mismo, enclavado en la calle de Mateo Inurria, de esta población, y cuyos detalles del referido acto de subasta constan en anuncio expuesto en las tablas de este Ayuntamiento.

En Chamartín de la Rosa, a 13 de mayo de 1941.—El Agente ejecutivo (firmado).

(G. C.—1.588) (O.—2.125)

ROZAS DE PUERTO REAL

Queda expuesto al público el Reparto de Utilidades para cubrir el déficit del presupuesto del año 1940, para oír reclamaciones sobre el mismo, las que se presentarán por escrito ante la Junta de Repartos.

Rozas de Puerto Real, a 15 de mayo de 1941.—El Alcalde, Teófilo Fernández.

(G. C.—1.619) (X.—1.208)

ROZAS DE PUERTO REAL

Quedan expuestas al público por espacio de quince días, para oír reclamaciones, las relaciones de altas y bajas del Registro Fiscal de Edificios y Solares y de Rústica, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Rozas de Puerto Real, a 16 de mayo de 1941.—El Alcalde, Teófilo Fernández.

(G. C.—1.618) (X.—1.209)

VALLECAS

Se halla expuesta al público en las oficinas de esta Administración de Rentas y Exacciones del Excelentísimo Ayuntamiento de Vallecas, durante el plazo de quince días hábiles,

contados desde la fecha del presente anuncio, la matrícula correspondiente al año actual y arbitrios siguientes:

Entrada de carruajes a edificios y solares.

Reconocimiento sanitario (conciertos).

Durante dicho plazo, los señores contribuyentes a quienes afecten las mismas pueden efectuar cuantas observaciones estimen pertinentes sobre inclusión, exclusión o reforma de cuota, advirtiéndose que pasado dicho plazo se procederá a la cobranza en período voluntario, no admitiéndose, por tanto, reclamaciones posteriores.

Vallecas, 16 de mayo de 1941.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—1.647) (X.—1.214)

CANILLEJAS

Acordado en principio por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento reforzar las consignaciones de varios capítulos y artículos del Presupuesto de Gastos por medio de un suplemento de crédito de diecinueve mil ochocientas cincuenta pesetas y una habilitación de treinta y un mil ochocientas pesetas, de las que figuran en exceso en la relación de deudores sobre la de acreedores del año último, quedan expuestos al público los respectivos expedientes en la Secretaría municipal, por término de quince días, conforme dispone el artículo 12 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, para que puedan presentarse reclamaciones que se consideren convenientes.

Canillejas, 20 de mayo de 1941.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—1.654) (X.—1.215)

CHAMARTIN DE LA ROSA

Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Maximiliano Rodríguez y Rodríguez el oportuno expediente para justificar la ausencia de su padre, don Agustín Rodríguez Alba, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-ley de bases para Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido don Agustín Rodríguez Alba, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Agustín Rodríguez de Alba es hijo de padre desconocido y de Remedios Rodríguez, cuenta cuarenta y siete años de edad y sus señas personales de identificación son las siguientes: ojos pardos, color moreno, cara larga, estatura mediana, pelo castaño, nariz grande, frente estrecha, sin barba y sin bigote.

En Chamartín de la Rosa, a 20 de mayo de 1941.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—1.650) (X.—1.216)

GUADARRAMA

Al día siguiente hábil de cumplirse los veinte de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en este Ayuntamiento, a las doce horas, y bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, la primera subasta para el aprovechamiento de 438 metros cúbicos 467 decímetros cúbicos

de madera en rollo y con corteza, procedentes de pinos arrancados o tronchados por los recientes temporales, y algunos secos, y 105 metros cúbicos y 229 decímetros cúbicos de leña de ramas y copas de pinos, situados en el Monte Pinar y Agregados, de estos propios, bajo el tipo de tasación de cuarenta y tres mil trescientas cincuenta pesetas con cuarenta céntimos (43.350,40).

Las proposiciones para tomar parte en la subasta se presentarán bajo sobre cerrado, ajustadas al modelo inserto al final y reintegradas con sujeción a la ley del Timbre (4,50 pesetas), en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días hábiles, de diez a doce.

Para tomar parte en la licitación será condición indispensable haber ingresado en la Caja municipal el importe del cinco por ciento del tipo de tasación.

Será de cuenta del rematante el pago de anuncios, honorarios, escrituras y cuantos se hacen constar en los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá ejercitar el derecho de tanteo en la forma y plazo determinados en las disposiciones vigentes.

Guadarrama, 19 de mayo de 1941. El Alcalde, Valentín Sánchez.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con cédula personal de la clase ..., tarifa ..., número ..., expedida en ... de ... de ..., enterado del anuncio de subasta de 438,467 metros cúbicos de madera y 105,229 metros cúbicos de leña, del Monte Pinar y Agregados, de estos propios, ofrece por el aprovechamiento la cantidad de ... pesetas (en letra), y acepta las condiciones facultativas y económicas de la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

(G. C.—1.651) (O.—2.137)

Audiencia Territorial de Madrid

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala Letrado de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que en los autos de menor cuantía promovidos por doña Eusebia García González y otros, contra doña Patricia Torres Fernández y otros, sobre pago de 3.000 pesetas, se ha dictado por la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia Territorial sentencia con fecha 30 de abril próximo pasado, que comprende, entre otros, los particulares siguientes:

Sentencia

En la villa de Madrid, a 30 de abril de 1941. Visto ante la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia Territorial el juicio declarativo de menor cuantía seguido en el Juzgado de primera instancia de Talavera de la Reina, en el que son demandantes doña Eusebia García González, sin profesión especial, por sí y en nombre de sus hijos menores de edad José y Carmen Sánchez García; don Julián Sánchez Torres, de profesión labrador; doña Consolación Sánchez y Torres, sin profesión especial; doña Amalia Sánchez y Torres, asistida de su marido don Miguel de la Cruz y Castillo, ambos sin profesión especial; doña Felicitas Sánchez y Torres, sin profesión especial, asistida de su marido don Feliciano Torres

y Fernández, de profesión labrador; doña Julia Sánchez y Torres, asistida de su marido don José Rodríguez y Escudero, ambos sin profesión especial; doña Arcadia Sánchez y García, sin profesión especial, y doña Crescencia Flores y Flores, y doña profesión especial, en nombre de su hijo menor de edad Francisco-Inocente Sánchez Flores; todos vecinos y residentes en Cazalegas, excepto don Julián Sánchez y Torres, que lo es de Otero, como herederos de don Inocente Sánchez y Gutiérrez; y demandada, doña Patricia Torres y Fernández, sin profesión especial, de igual vecindad, por sí y en nombre de sus hijos menores de edad Francisco, Celedonio, Alfonso, Enrique y Julián Sánchez y Torres, como herederos de don Celedonio Sánchez Gutiérrez, sobre pago de 3.000 pesetas; pendiente en dicha Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, representada y defendida, respectivamente, ante este Tribunal por el Procurador don Fernando Pinto y Gómez y el Letrado don Rodrigo Uria, estando representados los demandantes, sucesivamente, por los Procuradores don Celedonio López Serranillos y don Julio Otero Mirelis—constituyéndose al personarse este último en rebeldía a doña Julia Sánchez y Torres—y defendidos por el Letrado don Samuel Ortega.

Fallo

Que confirmando en todas sus partes la sentencia apelada y desestimando la excepción de falta de personalidad en la demandante doña Eusebia García y González, como representante de sus hijos menores de edad, debemos condenar y condenamos a doña Patricia Torres y Fernández, por sí y en representación de sus hijos menores de edad, todos como herederos de don Celedonio Sánchez y Gutiérrez, a pagar a los demandantes la cantidad de 3.000 pesetas, con los intereses del 4 por 100 anual desde el 22 de febrero del año 1940, por el concepto que se le reclaman en este juicio, en el que no se hace imposición de costas en primera instancia, condenando al pago de las de esta apelación a dicha demandada, y a su tiempo, con certificación de esta resolución, devuélvase los autos originales al Juzgado de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que para conocimiento del Ministerio Fiscal y notificación de doña Julia Sánchez y Torres se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual Domenech.—Juan Hinojosa.—Manrique Mariscal de Gante. ...

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor don Manrique Mariscal de Gante y de Gante, Magistrado de la Sala segunda y Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la misma, hoy día de su fecha, de que certifico, yo, el Secretario.—Madrid, treinta de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—Manuel Latorre.

Y para que sirva de notificación en forma a doña Julia Sánchez y Torres, por su rebeldía, expido la presente certificación, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo y sello en Madrid, a 12 de mayo de 1941.—El Oficial de Sala Letrado, Francisco Cadenas.

(G. C.—1.599)

(C.—814)

PROVIDENCIAS JUDICIALES**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA****ALCALA DE HENARES****CEDULA DE NOTIFICACION**

En el Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido se siguen autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador don Felipe Moreno Ramos, en nombre de don Manuel Parrondo y Parrondo Mayo, contra don Regino Sánchez Cabezudo Campillo y otros, sobre reivindicación de finca y otros extremos, y en cuyos autos se dictó la sentencia que contiene los particulares siguientes:

Sentencia

En la ciudad de Alcalá de Henares, a cuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y uno. El señor don José Casado Moreno, Abogado, Juez municipal, en funciones de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos por don Manuel Parrondo y Parrondo Mayo, industrial y vecino de Madrid, representado por el Procurador don Felipe Moreno Ramos, bajo la dirección del Letrado don Fernando Gaye, contra don Regino Sánchez-Cabezudo y Campillo, jornalero y vecino de Madrid, representado por el Procurador don Julio María García Sánchez y dirigido por el Letrado don Rafael Martínez Cánovas del Castillo; don Eugenio Gutiérrez García, representado por el Procurador don Dionisio Rodríguez Guillén, bajo la dirección del Letrado don Alberto Valero Martín; doña Rosario Maximina Gutiérrez Díaz, vecina de

Canillejas; herederos de don Nicasio Demetrio Gutiérrez Díaz; don Gregorio, doña Elena y don Agustín Gutiérrez García, hijos y herederos de don Eugenio Gutiérrez Canora; don Agustín Gutiérrez Pérez; doña María, doña Gregoria, doña Julia y doña Isabel Gutiérrez Pérez, como hijas de don Bonifacio Gutiérrez Canora y herederos de don Agustín Gutiérrez Canora; declarados en rebeldía, sobre reivindicación de finca y otros extremos.

Fallo

Que estimando en parte la demanda original del presente juicio, debo declarar y declaro:

Primero. Haber lugar, a favor del demandante don Manuel Parrondo y Parrondo Mayo, a la reivindicación de la finca a que su acción en este juicio se concreta, sita en el término municipal de Canillejas, y su calle de Arturo Soria, número uno, según la descripción que de ella se hace en el escrito de demanda y se recoge en el cuarto considerando de esta resolución, condenando a los demandados a que reintegren al actor en el dominio de la misma, tan pronto como esta sentencia sea firme, y disponiendo sea puesto el referido demandante en su posesión, judicialmente, cuando aquella circunstancia se produzca.

Segundo. Haber lugar igualmente a la petición del actor, señor Parrondo y Parrondo, de hacer suyas las edificaciones que se hallasen construidas sobre la expresada finca, previa indemnización de su valor a los propietarios de las mismas, apreciado pericialmente en las condiciones fijadas en el contrato privado de arrendamiento de primero de diciembre de mil novecientos dieciocho y con subordinación a lo dispuesto por los artículos trescientos sesenta y uno, cuatrocientos cincuenta y tres y

cuatrocientos cincuenta y cuatro del Código Civil.

Tercero. No haber lugar a la indemnización de daños y perjuicios pretendida por el demandante, en razón a los que dice sufridos a consecuencia de la desposesión de dicha finca, de cuya petición absuelvo a los demandados.

Cuarto. Haber lugar al pago a favor del demandante de la finca reivindicada a partir de la correspondiente al mes de marzo de mil novecientos treinta y uno, y a razón de cincuenta pesetas mensuales, a cuyo pago condeno también a los demandados en la parte que de dicha obligación les alcance por la que les corresponda en la propiedad de aquellas edificaciones y en el arriendo de las mismas.

Quinto. Imponer expresamente las costas de este juicio a los demandados, por su manifiesta temeridad y mala fe.

Y así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de parte de los demandados se notificará en la forma que previene la Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Casado (rubricado).

Publicación

Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, estando en su sala celebrando audiencia pública, hoy día de su fecha, de que yo, el Secretario, doy fe.—Alcalá de Henares, cuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—Ante mí, P. H., José Maroto.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de notificación en forma a los herederos de don Nicasio Demetrio Gutiérrez Díaz, cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, expido la presente, con el visto bueno del señor Juez, en Alcalá de He-

nares, a veinticuatro de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario judicial,
P. H.,
José Maroto

V.º B.º
El señor Juez,
(Firmado.)

(A.—1-1.852)

JUZGADO NUMERO 20**EDICTO**

Por el presente, y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia número veinte, de esta capital, dictada en el expediente promovido por don Angel Montero Muñoz, sobre adopción de la menor doña María Iglesias Brea, por el presente se llama a doña Leonisa Iglesias Brea, madre de indicada menor, a fin de que en el improrrogable término de quince días comparezca ante este Juzgado, con objeto de otorgar el consentimiento para la indicada adopción, bajo apercibimiento de que de no comparecer se la tendrá por conforme con lo que se solicita.

Dado en Madrid, a doce de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,
P. S.

(Firmado.)

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
José Cortés

(A.—1-1.853)

JUZGADOS MILITARES**REQUISITORIAS****JUZGADO EVENTUAL NUM. 17**

Aquilino López Ramos, hijo de Luis y de María, natural de Oliva de la Frontera (Badajoz), vivió úl-

532. Acordar proveer con la máxima urgencia, entre Maestros Nacionales, las plazas de este carácter vacantes en el día de la fecha en el Colegio de San Fernando, y autorizar al Ilmo. señor Vocal Gestor don Tomás Romojaro para que realice, cerca del Excmo. señor Ministro de Educación Nacional, las gestiones necesarias para que dicha provisión tenga lugar lo más rápidamente posible; todo ello sin perjuicio de la reorganización definitiva que, como consecuencia de la moción presentada por el mismo ilustrísimo señor, pueda llevarse a efecto en el citado Colegio.

533. Nombrar, con carácter de interinidad y a propuesta del Jefe de los Servicios Recaudatorios de Cédulas Personales de la capital, para que presten labor a las órdenes del mismo, con la retribución de 13 pesetas por jornada de ocho horas de trabajo, a don Félix Álvarez Díaz, don Vicente Ocaña Sánchez, señorita Elía López García, señorita Julia Díaz Blanco, don Julio Iglesias Catalina, señorita Ma Luisa Mota Arnalich, don Fernando Sotillo González, señorita Pira del Valle González, señorita María Teresa Lasa Sarasola, señorita María Teresa Romero Franco, don José Álvarez Méndez, don Rota gelio Leal Carrillo, don Isidoro Macías Santos, don Deodato Orozco y don Emilio Isasa y Huertas; entendiéndose, en cuanto a la duración de su empleo, que los nombrados cesarán cuando la Presidencia lo acuerde, dando cuenta a la Excm. Comisión Gestora, y que el plazo máximo de su prestación de servicios no excederá del último día de recaudación voluntaria correspondiente a las cédulas de 1940; y de recaudación voluntaria correspondiente a las cédulas de 1940; y asimismo nombrar, a propuesta de la Sección Administrativa de Cédulas Personales, en las mismas condiciones de eventualidad anteriormente citadas, y con la remuneración que se tiene acordada para los empleados temporeros adscritos a dicha Sección, a la cual se destinan, don Carlos Gálvez Arnáiz, don José Luis Paz Aguilera y don Francisco Magistris Nocetti.

534. Gestionar cerca de la Superioridad el otorgamiento a la Corporación de un puesto en el Consejo de Administración del Consorcio de la Panadería de Madrid, a semejanza del que tienen asignado otras entidades interesadas en el abastecimiento de la capital y pueblos limítrofes.

519. Quedar enterada, a efectos de su debida constancia en el expediente personal del interesado, de la renuncia que ha formulado don José de la Chica Vallejo, del cargo de Mecanógrafo temporero del Servicio de Cédulas personales, que tenía conferido por acuerdo de la Comisión Gestora de 12 de febrero de 1941.

520. Quedar enterada, mostrando su conformidad, de decretos de la Presidencia, en virtud de los cuales, haciendo uso de la facultad que le ha sido conferida por acuerdo de la Comisión Gestora de 30 de diciembre de 1940, ha dispuesto la concesión de anticipos reintegrables, equivalentes a dos y una mensualidades de sus respectivos haberes, a los funcionarios que en dichos decretos se mencionan.

521. Declarar aplicable al Médico psiquiatra don Eugenio Montoya Sanz, que dejó de prestar sus servicios en 1936 a la Corporación roja, en concepto de dimitido, el acuerdo de 6 de julio de 1939, que reconoció, a favor de los funcionarios separados del servicio provincial por su desafección al régimen marxista, el derecho a la percepción de los haberes no cobrados por esa causa.

522. Quedar enterada, a efectos de su debida constancia en el expediente personal de la interesada, de la renuncia que ha formulado la señorita María Luz Merelo Burell, del cargo de temporera del Servicio de Cédulas personales, que tenía conferido por acuerdo de la Comisión Gestora de 1.º de mayo de 1939.

523. Resolver la consulta elevada por la Dirección del Colegio de San Fernando, sobre el carácter asignable como operario de los servicios de la Granja, al vaquero don Gaspar Sigüero Palomar, en el sentido de que se le considere, en atención a los antecedentes y circunstancias que en el mismo concurren, y que obran en la Sección de Personal, con el carácter de empleado fijo, con la total retribución anual que corresponda, según lo ya establecido en anteriores presupuestos de esta Corporación, a la de 11 pesetas diarias que le ha sido fijada en el vigente.

524. Promover a la categoría de Jefe de Negociado de primera clase, en vacante determinada por la modificación de las plantillas del Cuerpo Administrativo, que rige desde 1.º de enero del corriente año, al Jefe de Negociado de segunda, don Juan Redondo San

timamente en la calle de Embajadores, núm. 212, comparecerá en el término de cinco días en el Juzgado Militar Eventual núm. 17, sito en Piamonte, núm. 2, tercero.

Madrid, a 21 de mayo de 1941.—El Comandante Juez instructor (firmado).

(B.—5.567)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 26

Juan Catalá Balaña, de veintiocho años de edad, soltero, hijo de José y de María, natural de Llavorsí (Lérida), se le cita y emplaza para que en el término de diez días, a partir del de su publicación, comparezca ante el Coronel del Benemérito Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, Juez del Juzgado Militar Eventual núm. 26, don Ricardo Monet Taboada, sito en el paseo del Prado, núm. 6, Madrid, como procesado en el sumarisimo ordinario número 68.345, que por el delito de espionaje se le instruye, bajo apercibimiento de declararle rebelde, transcurrido el plazo señalado; rogando a todas las autoridades la busca y captura del citado individuo, el que pondrán a mi disposición, caso de ser habido.

Madrid, a 19 de mayo de 1941.—El Coronel Juez, Ricardo Monet Taboada.

(B.—5.566)

JUZGADO DE PARQUES Y TALLERES DE AUTOMOVILISMO

Miguel Arquero Martínez, de veintiocho años de edad, de estado casado, de profesión ayudante montador, y domiciliado últimamente en esta capital, calle de Esperanza Carrascosa, número 6, comparecerá en el término de diez días hábiles ante el Juzgado de Parques y Talleres de Automovilismo, sito en esta plaza, calle de Fernández de la Hoz, nú-

mero siete, bajo, para deponer en diligencias previas que con el número 26.540 instruyo por accidente del trabajo.

Madrid, a 17 de mayo de 1941.—El Teniente Juez instructor, firmado: Angel Fernández.

(G. C.—1.638) (B.—5.561)

JUZGADO PERMANENTE DE JEFES Y OFICIALES

Don Ramón Santis Sánchez, Alfredo de Aviación, destinado últimamente en el Aeródromo de Getafe, Segunda Bandera de la 1.ª Legión de Tropas de Aviación, de veintidós años de edad, soltero, hijo de Ramón y de Josefa, natural de Avila, que fué detenido en Barcelona y se fugó el 26 de febrero de 1941 de la guardia del Principal del Regimiento de Infantería número 50, de dicha Plaza, encartado en la causa número 2.062 de 1941, que se le sigue por el Juzgado Permanente de señores Jefes y Oficiales de la Región Aérea Central, por varios hechos, comparecerá ante dicho Juzgado, sito en Quintana, 7, Madrid, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente en los *Boletines Oficiales*, advirtiéndole que de no hacerlo será declarado en rebeldía, conforme a lo dispuesto en el artículo 664 del Código de Justicia Militar.

Madrid, 8 de mayo de 1941.—El Teniente Coronel Juez Permanente, José Rodríguez Bescansa.

(G. C.—1.621) (B.—5.556)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 10

Atilano López Astudillo, domiciliado en Alcalá, núm. 66; Luis Martín López, en Isabel la Católica, número 65, y Vicente Vindel González, en Bravo Murillo, núm. 203; comparecerán, en el término de diez días, ante el Juzgado Militar Eventual nú-

mero 10, General Castaños, núm. 1, segundo, a fin de ser indagados en el sumario número 26.960, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía si no lo verifican.

Madrid, 13 de mayo de 1941.—El Teniente Coronel Juez instructor (firmado).

(G. C.—1.612) (B.—5.506)

ZARAGOZA

Alfredo Vicente de Marte, hijo de Luis y de Mercedes, natural de Madrid, de treinta y tres años de edad, legionario que fué del Segundo Tercio de la Legión durante la pasada campaña, ingresado en el mismo el día 9 de febrero de 1938, procesado por supuesto delito de desertión, comparecerá ante don Agustín Lezana Casinos, Capitán de Infantería, Juez militar núm. 7 de los Permanentes de Zaragoza, en el término de treinta días, a partir de la publicación de la presente requisitoria.

Zaragoza, a 16 de mayo de 1941.—El Capitán Juez instructor (firmado).

(G. C.—1.630) (B.—5.560)

ZARAGOZA

Don Eduardo Meseguer Marín, Capitán de Ingenieros, Juez instructor del Juzgado militar número 4, de la 5.ª Región,

Por la presente requisitoria hace saber: Que se cita y emplaza, a fin de que comparezca en el Juzgado arriba indicado, sito en el Cuartel de Pontoneros de esta capital, en el término de treinta días, a partir de la publicación de la presente en los *Boletines Oficiales* del Estado, de la provincia de Madrid y de la de Alicante, respectivamente, al que fué legionario del 2.º Tercio, José Mira Rizo, hijo de José y de Dolores, natural de Novelda (Alicante), el que también residió en Madrid, en la ca-

lle del General Ricardos, de veintisiete años de edad, nacido el 21 de mayo de 1914, perteneciente al reemplazo de 1935, soltero, estudiante, y que como señas particulares tiene las siguientes: estatura un metro 710 milímetros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos castaños, nariz recta, barba poca, boca regular y color sano, sin ningún defecto físico; bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo indicado, ni ser habido se le declarará rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, encarezco a todos los Agentes de la Policía judicial la busca y captura del referido individuo.

Dada en Zaragoza, a 9 de mayo de 1941.—El Capitán Juez instructor, Eduardo Meseguer Marín.

(G. C.—1.545) (B.—5.448)

ZARAGOZA

Enrique Valencia Martínez, hijo de Adolfo y Justina, natural de Madrid, de veinticinco años de edad, profesión cerrajero, estado soltero, pelo castaño, ojos al pelo, barba corriente, soldado perteneciente al Grupo de Sanidad Militar de la 108 División, comparecerá en el término de treinta días ante don Agustín Lozano Casinos, Capitán de Infantería, Juez militar número 7, de Zaragoza, sito en la Comandancia de Intendencia, para responder de los cargos que le resulten del procedimiento que se le sigue.

Zaragoza, 6 de mayo de 1941.—El Capitán Juez instructor, Agustín Lozano Casinos.

(G. C.—1.546) (B.—5.442)

IMPRESA PROVINCIAL
 PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52
 TELEFONO 53202

Galo, con antigüedad y efectos en el nuevo cargo a partir de la mencionada fecha, y derecho al percibo, desde la misma, de la retribución que a la expresada categoría corresponde.

525. Acceder a lo solicitado por don Enrique Martínez Sierra, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Administrativo Provincial, concediéndole, en consecuencia, licencia para asuntos propios, y plazo de un mes, sin sueldo, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 del vigente reglamento de Empleados.

526. Declarar aplicable a doña María Luisa Orbea Palacios, Enfermera numeraria de la Beneficencia provincial, el acuerdo de 6 de julio de 1939, por el que se reconoció, a favor de los funcionarios cesantes por su desafección al régimen marxista, el derecho al abono de los haberes dejados de percibir por aquella causa, en atención a haber sido depurada sin sanción alguna y hallarse comprendida en la norma primera de las aprobadas en 3 de noviembre de 1939, para ejecución del referido acuerdo.

527. Declarar aplicable a doña María de Marco Morales, Enfermera numeraria de la Beneficencia provincial, el acuerdo de 6 de julio de 1939, por el que se reconoció, a favor de los funcionarios cesantes por su desafección al régimen marxista, el derecho al abono de los haberes dejados de percibir por aquella causa, en atención a haber sido depurada sin sanción alguna y hallarse comprendida en la norma primera de las aprobadas en 3 de noviembre de 1939, para ejecución del referido acuerdo.

528. Desestimar instancias suscritas por doña Gloria Ruiz Tejedo, doña Carmen Benavides Pérez, doña Petra Jiménez Rodríguez, doña María Luisa Mateo, doña Felisa Bermejo García, doña Matilde Ramírez Alcalde y doña Victoria García, en solicitud de ser reintegradas al servicio que, como temporeras, prestaron en la Corporación, en razón a que, por las condiciones de sus respectivos nombramientos, no tienen derecho alguno adquirido; sin perjuicio de que puedan ser tenidas en cuenta estas peticiones en cada caso que por la Presidencia se crea conveniente, cuando por la misma, en uso de las facultades que reglamentariamente tiene atribuidas, se hagan designaciones de personal de carácter temporero.

529. Declarar en suspenso, como consecuencia de lo acordado por la Comisión Gestora en 26 de febrero último, el concurso convocado en el *Boletín Oficial* de la provincia de fecha 5 de noviembre de 1940, para la provisión de la plaza de Marcador de primera de la Imprenta provincial, hasta tanto que recaiga fallo en el expediente de depuración político-social que se sigue al titular de dicha plaza, don Nicolás Serna Serna.

530. Quedar enterada y conforme de decretos de la Presidencia de fechas 24 de enero último y 22 del actual, por los que, a propuesta del Director facultativo, con la conformidad del Ilmo. señor Gestor Visitador del Establecimiento, han sido nombradas, con carácter interino y sin derecho posterior alguno, Especializada en partos, interna, de la Casa provincial de Maternidad, con el haber anual de 2.500 pesetas y derecho a ración y cama, la señorita María del Carmen Gutiérrez y Solá, y Auxiliares de partos, igualmente internas, con el haber anual de 1.600 pesetas y derecho a ración y cama, las señoritas Dolores Muñoz Montejo y Marina Blanco, observándose, en cuanto a los requisitos de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional y cumplimiento del Servicio Social de la Mujer, por parte de las designadas, lo establecido en el segundo de dichos Decretos.

531. Promover a la categoría de Profesores Médicos de número, con 9.000 pesetas, a los facultativos don Angel Pulido Martín y don José Bourkaib Bessó, con efectos y antigüedad en sus nuevos cargos, a efectos de la liquidación y pago de los correspondientes atrasos por ejercicios anteriores, desde 18 de julio de 1936, y ascender, igualmente, a Profesor Médico de número, con el haber anual de 7.000 pesetas, a don Manuel Pérez Lista, al que se le asigna el número cuatro de los facultativos de la mencionada categoría, con efectos y antigüedad en su nuevo cargo desde 18 de julio de 1937; ampliando los efectos económicos de este acuerdo a los demás señores Profesores de número comprendidos en la corrida de escalas aprobada en sesión de 9 de octubre de 1940, por las respectivas diferencias de haberes, que, previa liquidación practicada por la Intervención de Fondos, se harán efectivas a cargo de la correspondiente consignación presupuestaria.